ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-073

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-073

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuadr, define que *"[...] Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades [...]"*;

Que, el Art. 76, numeral 7, literak l de la Carta Fundamental establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. [...]"*;

Que, el Art. 28 de la LOES, determina que las IES podrán destinar sus fuentes complementarias para: *"[...]* Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley. *[...]*";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado*

académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.";*

Que, el Art. 77 de la Ley *up supra*, determina: *"[...] Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados. [...];*

Que, la Disposición General Primera de la LOES, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa financiera, y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";*

Que el Art. 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma. [...];*

Que, el Art.178, del ERJAFE, respecto al recurso extraordinario de revisión consagra: *"Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes [...]";*

Que, por resolución RPC-SO-24-N°248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las

Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H, Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 102, literal i) del referido Estatuto, establece que son derechos de las y los estudiantes: *"Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."*;

Que, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 5 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en primer debate el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; con las observaciones realizadas en el seno del órgano colegiado académico superior;

Que, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 5 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en segundo y definitivo debate y expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-098 y ESPE-HCU-OR-2016-101, de 24 y 27 de octubre de 2016, el H. Consejo Universitario puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCU-RES-2016-093 y ESPE-HCU-RES-2016-096, mediante las cuales aprobó en primer y segundo y definitivo debates, respectivamente, la reforma al Art. 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2018-058 y ESPE-HCU-RES-2018-062, puestas en ejecución a través de órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-058 y ESPE-HCU-OR-2018-062 de 1 y 4 de junio de 2018, aprobó en primer y segundo y definitivo debates, respectivamente, la reforma a los artículos 31 y 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-005 declarada permanente de 28 de junio del 2018, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-DCEM-2018-0631-M, de 20 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica y dirigido al Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual interpone el recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones de la Comisión de Becas; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-073, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones;
Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-073, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión ordinaria, declarada permanente de 28 de junio de 2018, en el siguiente sentido:

"Declarar con lugar parcialmente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, en el siguiente sentido:

- *Dejar sin efecto las resoluciones de la Comisión de Becas, de 24 de mayo de 2018, en la que resolvió: "Negar el pedido de Beca y Licencia con remuneración solicitado por el señor Ing. Ing. Gustavo Patricio Riofrío Villena, Profesor Titular Agregado 1 perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por ser de interés institucional"; y, la del 12 de junio de 2018 que resolvió: "a) Negar el pedido de apelación presentado por el señor Ing. Gustavo Patricio Villena; y, b) Ratificar la resolución emitida por la Comisión de Becas el 24 de mayo de 2018 y notificada mediante memorando ESPE-VDC-2018-1467-M, de fecha 28 de mayo de 2018."; y,*

- *Disponer a la Comisión de Becas que vuelva a conocer y resolver la petición del Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica analizando, dentro de marco legal correspondiente, si es factible o no otorgar una beca y licencia con remuneración para realizar un Doctorado en Ingeniería Mecánica, en la Ciudad de Coímbra, Portugal. La resolución tiene que ser debidamente motivada y fundamentada, de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Becas, en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.".*

Art. 2.- Se notifique de la presente resolución al Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; miembros de la Comisión de Becas; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de junio de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
1922
ECUADOR
RECTORADO

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.